

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

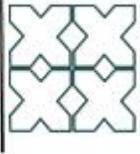
No. Expediente: 0393-1PO1-24

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1.- Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
<b>2.- Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria.
<b>3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Elizabeth Martínez Álvarez e integrantes del Grupo Parlamentario PAN.
<b>4.- Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PAN.
<b>5.- Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara de Diputados.</b>	05 de diciembre de 2024.
<b>6.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de noviembre de 2024.
<b>7.- Turno a Comisión.</b>	Presupuesto y Cuenta Pública.

### II.- SINOPSIS

Incluir en el capítulo de adecuaciones presupuestarias, el Anexo Transversal de Niñez y Adolescencia, el cual tendrá recursos destinados a política, programas y acciones en favor de los derechos y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, asimismo, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en coordinación con la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecerán un sistema de monitoreo que permita conocer el ejercicio y resultado de los recursos asignados, de igual forma se publicará trimestralmente un informe que incluya el avance del ejercicio presupuestal. Establecer mecanismos de participación ciudadana. Incluir en los indicadores del sistema de evaluación del desempeño, la incidencia de los programas entre niñas, niños y adolescentes.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXII del artículo 73, en relación con el artículo 74, fracción IV, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

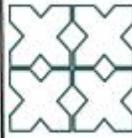
En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término "Iniciativa con Proyecto de Decreto", toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.
- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de párrafos y fracciones, que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.

La iniciativa, salvo las observaciones antes señaladas, cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; problemática desde la perspectiva de género, en su caso; argumentos que la sustenten; fundamento legal; denominación del proyecto de ley o decreto; ordenamientos a modificar; texto normativo propuesto; artículos transitorios; lugar; fecha, nombre y rúbrica del iniciador.





No tiene correlativo.

**II. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal que implementen programas o acciones que impacten en la niñez y adolescencia deberán reportar su presupuesto asignado en el Anexo Transversal de Niñez y Adolescencia, incluyendo sus objetivos, metas, indicadores y resultados esperados.**

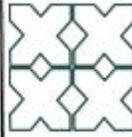
**III. El Anexo Transversal deberá contener un apartado específico para programas enfocados en la salud, educación, protección y desarrollo integral de niñas, niños y adolescentes, que cuenten con un análisis de impacto detallado para asegurar su efectividad y pertinencia.**

**Artículo 58 Ter. Transparencia, Monitoreo y Evaluación**

**I. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), en coordinación con la Comisión de Derechos de la Niñez y Adolescencia, establecerá un sistema de transparencia y monitoreo que permita conocer el ejercicio y resultados de los recursos asignados en el Anexo Transversal de Niñez y Adolescencia.**

**II. Se deberá publicar trimestralmente un informe que incluya:**

**1. El avance del ejercicio presupuestal.**



No tiene correlativo.

**2. El cumplimiento de metas y objetivos específicos.**

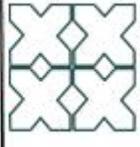
**3. Los indicadores de impacto social en la niñez y adolescencia.**

**4. Dentro del informe debe establecerse un apartado denominado Subanexo transversal enfocado especialmente para la primera infancia, el cual establecerá los programas y recursos dedicados específicamente a la primera infancia.**

**III. La Auditoría Superior de la Federación llevará a cabo una revisión anual del ejercicio del Anexo Transversal, cuyos resultados deberán ser de acceso público, para asegurar la rendición de cuentas y la correcta aplicación de los recursos.**

**IV. Las dependencias y entidades del Gobierno Federal responsables de programas incluidos en el Anexo Transversal deberán implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan la opinión y retroalimentación de los beneficiarios, así como de organizaciones de la sociedad civil.**

**Artículo 106 Ter. Las dependencias y Entidades responsables de los programas incluidos en el Anexo Transversal para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán implementar mecanismos de participación ciudadana que permitan la opinión y retroalimentación de los**



**Artículo 110.- ...**

...

...

...

**I. ... a IV. ...**

**V.** Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas. *Asimismo, las dependencias y entidades deberán presentar resultados con base en indicadores, desagregados por sexo, a fin de que se pueda medir el impacto y la incidencia de los programas de manera diferenciada entre mujeres y hombres, y*

**VI. ...**

**Artículo 111.- ...**

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre

**beneficiarios, así como de organizaciones de la sociedad civil.**

Artículo 110. ...

I. a IV. ...

V. Las evaluaciones deberán incluir información desagregada por sexo relacionada con las beneficiarias y beneficiarios de los programas.

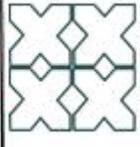
VI. ...

Artículo 111. ...

...

...

El sistema de evaluación del desempeño deberá incorporar indicadores específicos que permitan evaluar



mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género.

...

la incidencia de los programas presupuestarios en la igualdad entre mujeres y hombres, la erradicación de la violencia de género y de cualquier forma de discriminación de género, **y la incidencia entre niñas, niños y adolescentes.**

...

### **TRANSITORIOS.**

**PRIMERO.** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

**SEGUNDO.** La Secretaría de Hacienda y Crédito Público y las dependencias federales involucradas contarán con un plazo de seis meses para adecuar el Anexo Transversal de Niñez y Adolescencia conforme a las disposiciones de este decreto.

**TERCERO.** La Auditoría Superior de la Federación implementará el mecanismo de revisión de los recursos del Anexo Transversal en el próximo ciclo fiscal a partir de la entrada en vigor de este decreto.

*Alondra Hernández*